



Recibido 05/04/2019.

RESOLUCIÓN ASFI/ 262 /2019
La Paz, 29 MAR. 2019

VISTOS:

Las cartas GG/656/18, GG/717/18, GG/808/18, GG/077/19 y GG/131/19, presentadas por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.** el 20 de septiembre, 25 de octubre, 27 de diciembre de 2018, 11 de febrero y 22 de marzo de 2019, respectivamente, las partes pertinentes de las Actas de las Reuniones Ordinarias del Consejo de Administración celebradas el 4 de septiembre de 2018 y 13 de marzo de 2019, el Informe ASFI/DSR I/R-62143/2019 de 28 de marzo de 2019 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta GG/656/18, recibida el 20 de septiembre de 2018, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**, remitió el Contrato Modelo de Depósito a Plazo Fijo, siendo observado por esta Autoridad de Supervisión con notas ASFI/DSR I/R-208978/2018, ASFI/DSR I/R-235309/2018, ASFI/DSR I/R-2425/2019 y ASFI/DSR I/R-33769/2019 de 28 de septiembre, 1 de noviembre de 2018, 4 de enero y 15 de febrero de 2019, respectivamente, subsanado por la entidad financiera con cartas GG/717/18, GG/808/18, GG/077/19 y GG/131/19 presentadas el 25 de octubre, 27 de diciembre de 2018, 11 de febrero y 22 de marzo de 2019, respectivamente, adjuntando al efecto las partes pertinentes de las Actas de las Reuniones Ordinarias del Consejo de Administración celebradas el 4 de septiembre de 2018 y 13 de marzo de 2019, donde consta que dicha instancia aprobó el citado contrato así como sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "*Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley*".



Que, el párrafo I, Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 803 del Código de Comercio dispone: "En todo contrato se presume la buena fe y, en consecuencia, obliga no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino también en lo correspondiente a la naturaleza de los mismos según la ley, la costumbre o la equidad".

Que, los incisos b), d) y u), párrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determinan como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero, vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios y hacer cumplir la referida Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas.

Que, el párrafo I, Artículo 84 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece la obligación para las entidades financieras de registrar en el "Registro de Contratos" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) los formatos y modelos de todos los contratos tipo de las operaciones autorizadas, previo a su aplicación, de acuerdo a reglamentación a ser emitida por ASFI.

Que, el párrafo II, Artículo 84 de la citada normativa, estipula que los contratos modelo de operaciones comunes y recurrentes, deberán ser revisados y aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.



Que, el Artículo 1, Sección 3 del Reglamento de Contratos contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece que las entidades financieras, previo a su implementación, deben presentar copias de los contratos modelo elaborados en base al Contrato Matriz, debidamente aprobados por el Directorio u Órgano Equivalente, adjuntando el Acta respectiva, para su revisión y aprobación por parte de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 3, Sección 3 del Reglamento señalado, dispone que esta Autoridad de Supervisión en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la remisión de los contratos modelo de operaciones comunes o recurrentes o de subsanadas las observaciones efectuadas a los mismos, emitirá Resolución de aprobación.

Que, el Artículo 4, Sección 3 del aludido Reglamento, estipula que esta Autoridad de Supervisión una vez apruebe los contratos modelo, procederá a su registro en el Sistema de Registro de Contratos y su publicación en su sitio web.

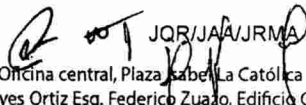
Que, el Artículo 1, Sección 6 del referido Reglamento, dispone que las entidades financieras deben remitir los contratos modelo de operaciones recurrentes, con base en los contratos matriz incorporados en el Anexo 1 del mismo y según el cronograma que ASFI establezca mediante Carta Circular.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DSR I/R-62143/2019 de 28 de marzo de 2019, se establece que el Contrato Modelo de Depósito a Plazo Fijo de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**, se adecúa al contenido del Contrato Matriz elaborado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y cumple con lo establecido en el Reglamento de Contratos contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, recomendando la emisión de la Resolución de aprobación correspondiente.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones complementarias y conexas.



JQR/JAA/JRMA



RESUELVE:

- PRIMERO.-** Aprobar el Contrato Modelo de Depósito a Plazo Fijo de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" R.L.**, de acuerdo al texto contenido en el Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.
- SEGUNDO.-** Disponer el registro y la publicación del citado Contrato Modelo aprobado en el Sistema de Registro de Contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para su uso y consulta por parte de los consumidores financieros.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Ivette Espinoza Vásquez
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



JQR/JAA/JRMA



ANEXO
CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO
(Aplicable para DPF Físicos o Cartulares)

Conste por el presente documento privado, un contrato de prestación de servicios financieros de Depósito a Plazo Fijo, que se celebra de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (PARTES) Celebran el presente contrato, las siguientes partes:

1.1. La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "EDUCADORES GRAN CHACO" LTDA., con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución N° 00617 de 02 de mayo de 1967 otorgada por la Dirección Nacional de Cooperativas, con Licencia de Funcionamiento SB/010/2000 de 12 de mayo de 2000, extendida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, con NIT. 1011631028 y domicilio en calle Campero N°140 de la ciudad de Yacuiba, representado(a) legalmente por _____
(Incluir nombre(s) y datos del (de) (los) representante(s) legal(es) de la EIF que corresponda(n), en adelante Entidad de Intermediación Financiera (EIF).

Para persona natural

1.2. El (La) señor(a) _____ **(Incluir los nombres y apellidos del TITULAR que correspondan) con documento de identificación N° _____ mayor de edad y hábil por derecho, con estado civil _____, con domicilio en _____, en adelante TITULAR.**

Para persona jurídica

1.2. El (La) _____ **(Incluir la denominación o razón social y otros datos del TITULAR constituido como persona jurídica que correspondan) representado(a) legalmente por _____ (incluir nombre(s) y datos del (de los) representante(s) legal(es) que corresponda(n)), en adelante TITULAR.**

(Incluir datos de otro(s) TITULAR(ES), cuando corresponda)

SEGUNDA: (OBJETO DEL CONTRATO) El (Los) TITULAR(ES) entrega(n) a la EIF un monto de dinero, bajo la modalidad de Depósito a Plazo Fijo (DPF), el cual devenga intereses y es restituible transcurrido el plazo convenido, pudiendo ser negociable en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, estableciéndose en el presente contrato las condiciones de constitución y otras relacionadas con el DPF.



TERCERA: (CONSTITUCIÓN DEL DPF) El DPF es constituido mediante la expedición de un certificado de forma física o cartular, en el cual, se expone en su contenido la titularidad, el monto, la moneda, el plazo, la tasa de interés y otras condiciones inherentes al DPF.

CUARTA: (PLAZO Y FECHA DE VENCIMIENTO) Se determina que la prestación del servicio, objeto del presente contrato, se encuentra supeditada al plazo y fecha de vencimiento establecidos en el certificado de DPF, así como sus consiguientes renovaciones hasta el momento de la redención de los fondos o en su defecto a la remisión de éstos al Tesoro General de la Nación por efecto de la prescripción del derecho del (de los) TITULAR(ES); sin embargo, las partes podrán establecer la terminación previa del contrato mediante la redención anticipada del DPF, en el marco de lo previsto por el ordenamiento jurídico y el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la EIF que forma parte del presente documento.

QUINTA: (INTERESES) La EIF pagará al (a los) TITULAR(ES) por el DPF, la tasa de interés nominal detallada en el certificado de DPF, la cual no considera capitalizaciones o recargos adicionales. Estableciéndose que el rédito total que percibirá(n) el (los) TITULAR(ES), corresponde a la Tasa de interés Efectiva Pasiva (TEP), la cual es expresada en porcentaje anualizado e incluye todas las capitalizaciones y réditos.

Para el caso de pagos parciales de intereses, la EIF está obligada a registrar en el reverso del certificado de DPF, en cada ocasión que se produzca el pago de intereses, la fecha y el monto del interés cancelado, además de la firma del (de los) TITULAR(ES), salvo que dichos pagos hubieran sido pactados con abono automático en una cuenta de depósito de la misma EIF.

SEXTA: (REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO DE LA EIF) A la suscripción del presente contrato la EIF entrega al (a los) TITULAR(ES) el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la EIF, el cual forma parte del presente contrato y establece requisitos para la constitución, procedimiento para la reposición, tratamiento de la capitalización de intereses, de la prescripción, retención de fondos, del fraccionamiento, pago anticipado y otras normas operativas relativas al DPF.

SÉPTIMA: (NEGOCIABILIDAD) En el marco de las disposiciones legales y normativas vigentes, el DPF es negociable. En el caso de un DPF con tasa de interés regulada, su negociabilidad estará sujeta a la normativa emitida al efecto.

Efectuada la transferencia del DPF, prevalecerán y se mantendrán inalterables las condiciones con las cuales se constituyó el mismo, por lo que el(los) nuevo(s) titular(es) ejercerá(n) los derechos y obligaciones del (de los) TITULAR(ES) establecidos en el presente contrato, sin necesidad de que el (los) nuevo(s) titular(es)

JQR/JAA/JRMA



sea(n) incorporado(s) al presente documento privado, por lo cual, el DPF surtirá todos sus efectos por sí mismo, sin necesidad de anexar o utilizar el presente contrato.

OCTAVA: (CONDICIONES CONVENIDAS SOBRE EL DPF) En conformidad a las disposiciones legales y normativas, en el reverso del DPF la EIF resumirá las condiciones convenidas sobre éste, detallando en cuanto a: la fuerza ejecutiva, redención al vencimiento, redención anticipada, redención con dos o más titulares, reposición, del DPF al portador, registros, medidas de seguridad, anulación, negociabilidad, renovación, fraccionamiento, afectación en garantía, retención de impuestos, del DPF con orden de retención y/o solicitud de herederos, de la prescripción y la firma de personas ciegas.

NOVENA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA) La EIF, podrá dar por terminado el presente contrato por razones justificadas en sus políticas internas, sin contravenir restricciones normativas o de orden legal dispuestas por autoridad competente debiendo comunicar sobre esta decisión al(a los) TITULAR(ES) con quince (15) días hábiles administrativos de anticipación.

Por otra parte, el(los) TITULAR(ES), podrá(n) solicitar a la EIF la conclusión del contrato de forma expresa, debiendo la EIF proceder a la redención anticipada conforme lo establecido en el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la EIF, salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuestas por autoridad competente.

DÉCIMA: (COMISIONES) La constitución, redención y otras condiciones relacionadas al DPF, no generan comisiones.

DÉCIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES UNILATERALES) La EIF no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, salvo que dicha modificación beneficie al (a los) TITULAR(ES).

Incorporar la siguiente cláusula en caso de TITULAR(ES) que sea(n) persona(s) natural(es):

DÉCIMA SEGUNDA: (FALLECIMIENTO) En caso de fallecimiento del (de los) TITULAR(ES), el (los) heredero(s) podrá(n) solicitar la redención al vencimiento del DPF o la redención anticipada conforme los requisitos establecidos en el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la EIF, debiendo presentar en cualquiera de los casos la declaratoria de herederos.

DÉCIMA TERCERA: (DEL DOMICILIO) Para todos los efectos del presente contrato todo aviso, notificación y en general toda comunicación escrita emitida por la EIF, será remitida a la última dirección del (de los) TITULAR(ES) que esté registrada en la EIF.

JQR/JAA/JRMA

Pág. 7 de 9



DÉCIMA CUARTA: (DERECHOS DEL (DE LOS) TITULAR(ES)) Entre los derechos del (de los) TITULAR(ES), reconocidos por las disposiciones legales y normativas, se señalan de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- 14.1. Al trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural;
- 14.2. A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible;
- 14.3. Formular reclamos a través de los canales correspondientes, solicitando que las respuestas sean efectuadas de manera expresa, oportuna, íntegra y comprensible dentro de los plazos previstos en la reglamentación emitida por ASFI;
- 14.4. A la confidencialidad, salvo excepciones contenidas en la Ley;
- 14.5. A efectuar consultas, peticiones y solicitudes.

DÉCIMA QUINTA: (OBLIGACIONES DEL (DE LOS) TITULAR(ES)) El(los) TITULAR(ES) tienen las siguientes obligaciones:

- 15.1. Proporcionar la información requerida por la EIF en cumplimiento a lo establecido por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF);
- 15.2. Dar aviso oportuno y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio de domicilio.

Incorporar los siguientes incisos en caso del (de los) TITULAR(ES) que sea(n) persona(s) jurídica(s):

- 15.3. Presentar a la EIF la documentación que acredite a los representantes legalmente autorizados para la renovación, negociación, redención y otros relacionados sobre el DPF y toda la documentación pertinente que especifique las atribuciones de sus representantes;
- 15.4. Dar aviso oportuno y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio o modificación de representantes.

DÉCIMA SEXTA: (OBLIGACIONES DE LA EIF) Son obligaciones de la EIF las siguientes:


- 16.1. Exponer al público, las tasas de interés nominales pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada uno de sus Puntos de Atención Financiera u otros medios de difusión;
- 16.2. A requerimiento de la UIF, recabar y entregar información sobre las actividades comerciales y financieras del (de los) TITULAR(ES);

JOR/JAA/JRMA



DÉCIMA SÉPTIMA: (ACEPTACIÓN) La EIF y el (los) TITULAR(ES), dan su plena conformidad con todas las cláusulas del presente contrato que surtirá efectos sin necesidad de reconocimiento de firmas y rúbricas, estampando sus firmas, en señal de aceptación.

_____ (Incluir el lugar), _____ (Incluir la fecha).

 JQR/JAA/JRMA